



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
[CÓDIGO-0712-278252021]

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Santiago de Cali, 25 marzo de 2021

SUSANA CASTRO ALDANA

Callejón del Río – Sector Vía Polvorines
KM 4 vía a la Buitrera
Corregimiento de Felidia
Coordenadas
Municipio de Cali, Valle
Cel. 3103960044

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido y decisión adoptada en el **AUTO “por medio del cual se apertura el procedimiento sancionatorio a periodo probatorio”** del 05 de febrero 2019. Se adjunta copia íntegra del acto administrativo, quedando notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Contra la presente Auto no procede recurso alguno.

Atentamente,

WILSON ANDRES MONDRAGON A.

Técnico Administrativo Grado 13- DAR Suroccidenté
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Archívese en: Expediente 0712-039-002-083-2015

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
PBX: 620 66 00 – 3181700
LINEA VERDE: 018000933093

VERSIÓN: 10 – Fecha de aplicación: 2020/10/08

CÓD: FT.0710.02



NOTIFICATION OF WORK

Work is to be done on the following items:

SUBJECT MATTER

- 1. [Faint text]
- 2. [Faint text]
- 3. [Faint text]
- 4. [Faint text]
- 5. [Faint text]

The work is to be done by the following persons:

[Faint text]

[Faint text]

[Faint text]

The work is to be done by the following persons:

WORK TO BE DONE

[Faint text]

[Faint text]

[Faint text]

[Faint text]



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

083

INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:

25 de Agosto de 2021 / 3:30Pm

2. DEPENDENCIA/DAR:

DAR SUROCCIDENTE UGC-LILI-MELENDEZ-CAÑAVERALEJO-CALI

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

Susana Castro Aldana con radicación 278252021

4. LOCALIZACIÓN:

Se realizó visita en la siguiente ubicación.

Jurisdicción del Distrito de Cali, corregimiento de La Buitrera, km 4 vía La Buitrera Sector Via Polvorines, Inmediaciones de las coordenadas geográficas 3°22'52,154" N -76°33'54,18" y Planas X=1056948 E Y=865655 N



Mapa 1. Ubicación geográfica de la visita realizada. Fuente GeoCVC

5. OBJETIVO:

Realizar visita para entrega de correspondencia dentro del proceso sancionatorio con expediente 0712-039-002-083-2015

6. DESCRIPCIÓN:

Se realizó recorrido para entrega de correspondencia para citación a notificación en el proceso sancionatorio con expediente 0712-039-002-083-2015 y con radicación No: 278252021. Donde no se halló a la señora Susana Castro Aldana. También se indagó con personas residentes en la zona y manifestaron no conocerla.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca



Foto 1. Zona recorrida para entrega de notificación.

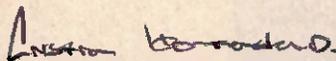
7. CONCLUSIONES:

Se concluye que no se halló a la señora Susana Castro Aldana para entregar la notificación.

8. HORA DE FINALIZACIÓN:

4:00 Pm

9. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:


Cristhian Camilo Hernández Duque
Técnico Operativo



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 3

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO A PERIODO PROBATORIO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 072 de 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente con el número 0712-039-005-083-2015, correspondiente al proceso sancionatorio ambiental que se adelanta contra la señora SUSANA CASTRO ALDANA identificada con cedula de ciudadanía No 34.531.976, por la presunta afectación al recurso Suelo.

Que en el citado expediente obra Auto del 31 de julio de 2015, notificado por aviso el día 28 abril de 2017, mediante el cual se ordenó el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora SUSANA CASTRO ALDANA identificada con cedula de ciudadanía No 34.531.976, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que en el citado expediente obra Auto del 07 de noviembre del 2018, notificado el día 20 de diciembre de 2018, se formulo el siguiente pliego de cargos, contra la señora SUSANA CASTRO ALDANA identificada con cedula de ciudadanía No 34.531.976, consistente en:

Realizar actividades de explanación en un área de 8m de largo por 6m ancho, en el predio ubicado en el eje Sur del Corregimiento de La Buitrera, Municipio de Santiago de Cali, sin la respectiva autorización por parte de la Autoridad Ambiental, presuntamente infringiendo lo dispuesto en los artículos 178, 179 y 189 del Decreto 2811 de 1974 y primero de la Resolución DG. No. 526 de 2004, expedida por la CVC.

Que la señora SUSANA CASTRO ALDANA identificada con cedula de ciudadanía No 34.531.976, allegó dentro del término legal para presentar descargos, comunicación radicada con el No. 954392018 del 21 de diciembre de 2018, donde solicitó que se archive el proceso que se adelanta en su contra.

De igual forma, se deja la constancia por parte de esta Entidad que con el escrito de descargos se allegó la siguiente prueba documental:

- Copia del informe de visita del 27 de febrero de 2015
- Copia de Proyecto de Memoria Técnica para el tiramiento individual de las aguas residuales domesticas , vivienda rural
- Copia cedula de ciudadanía de la señor SUSUSNA CASTRO ALDANA
- Copia de documento del cobro de impuesto predial unificado del año 2018.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 3

Que una vez vencido el término para presentar descargos, se cita lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, cuando establece:

“Artículo 26. Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas. ..”

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 se procederá a **DECLARAR ABIERTO EL PERIODO PROBATORIO**, por el término de **TREINTA (30) DIAS** hábiles, los cuales serán prorrogables por una sola vez y hasta por (60) días, previo concepto técnico.

Que con el fin de esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron origen a los hechos, esta Entidad considera conducente, pertinente y útil decretar la práctica de la siguiente prueba:

TECNICA:

Analizar técnicamente el escrito de descargos, radicado en CVC mediante el número 954392018 del 21 de diciembre de 2018, por parte de la señora **SUSANA CASTRO ALDANA** identificada con cedula de ciudadanía No 34.531.976, conforme a los cargos formulados, con el fin de verificar el estado del terreno en el tiempo.

Que en ese sentido, se declarará abierto el procedimiento sancionatorio a periodo probatorio.

Que por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Abrir a periodo probatorio el presente procedimiento sancionatorio ambiental, que se adelanta contra la señora **SUSANA CASTRO ALDANA** identificada con cedula de ciudadanía No 34.531.976, por el término de **TREINTA (30) días** hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa.

PARÁGRAFO. El periodo probatorio podrá ser prorrogado por una sola vez y hasta por treinta (30) días hábiles, si en el inicial no se hubiere podido practicar las pruebas decretadas.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 3

ARTICULO SEGUNDO: Decretar la práctica de la siguiente prueba:

TECNICA:

Analizar técnicamente el escrito de descargos, radicado en CVC mediante el número 954392018 del 21 de diciembre de 2018, por parte de la señora SUSANA CASTRO ALDANA identificada con cedula de ciudadanía No 34.531.976, conforme a los cargos formulados, con el fin de verificar el estado del terreno en el tiempo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Expedir los oficios a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La elaboración del concepto técnico deberá efectuarse en un término no mayor al periodo probatorio establecido en el artículo 1º de la presente actuación administrativa.

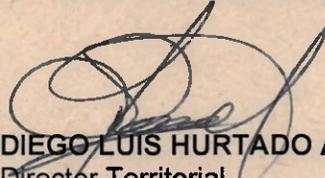
ARTICULO TERCERO: Tener como pruebas las obrantes en el expediente radicado con el No.0712-039-005-083-2015.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora SUSANA CASTRO ALDANA identificada con cedula de ciudadanía No 34.531.976 a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el parágrafo del artículo 30 de la Ley 1333 de 2009.

Dado en Santiago de Cali, a los **05 FEB 2019**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Paula Jimena Jaramillo Serrano – Contratista – DAR Suroccidente
Proyectó: Víctor Manuel Benítez – Profesional Jurídico Especializado – Contratista – DAR Suroccidente
Revisó: Diana Loaiza Cadavid – Coordinadora UGC Lili – Melendez – Cali – Cañaveralejo
Archívese en el Exp: 0712-039-005-083-2015

Comprometidos con la vida



ARTÍCULO SEQUENDO. En virtud de haberse cumplido con el deber de notificación, se declara que el demandado es responsable de los daños y perjuicios causados por el hecho que dio origen a esta demanda.

PARÁGRAFO SEQUENDO. La responsabilidad de los daños y perjuicios causados por el hecho que dio origen a esta demanda es de carácter solidario y se satisface en el todo por cualquiera de los demandados.

ARTÍCULO TERCERO. La sentencia es firme y ejecutoriada desde que se pronuncia.

ASÍ LO DISPUSO el Jefe de Sala de lo Civil y lo comunico a los señores jueces de la Sala para que se cumpla con lo dispuesto en el presente.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud de haberse cumplido con el deber de notificación, se declara que el demandado es responsable de los daños y perjuicios causados por el hecho que dio origen a esta demanda.

Oficio citación 912-471367019

82-012